

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2156-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 30., 31, 60 y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica.		
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo David García Portilla.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.		
7. Turno a Comisión.	Competitividad.		

#### II.- SINOPSIS

Requerir para ser <u>titular de la Autoridad Investigadora</u> poseer título profesional en economía o derecho, conocimientos técnicos en competencia económica, solvencia profesional y obtener una de las tres calificaciones más altas del examen técnico; considerar para determinar la existencia de insumo esencial, si la imposición de condiciones de acceso es susceptible de generar un impacto procompetitivo relevante en el mercado y cuantificar en los dictámenes el impacto económico derivado de la práctica o la conducta investigada.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, último párrafo y 28, párrafo 2°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Iniciativa Con Proyecto Decreto con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, y fortalece las acciones de la Cofece en contra de la concentración y los monopolios e impulsa la competitividad	
	<b>Único.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 30.; se reforma el artículo 31 y sus fracciones III y VI, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 60; se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 3	
I. a III	I. a III	
IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;	competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, <b>sin favorecer la eficiencia económica</b> , así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;	
V. a XV 	V. a XV 	



competencia que, mediante convocatoria pública, el Comité de

Evaluación aplique a los postulantes.



Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño. previa evaluación objetiva de su desempeño. Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberá cumplir con el perfil v Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberán cumplir procedimiento para su elección conforme a lo establecido a los siguientes requisitos: continuación: I. a II. II. III. Poseer al día de la designación, título profesional con III. Poseer al día de la designación, título profesional en economía o derecho y acreditar, conocimientos técnicos en antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; competencia económica y la suficiente solvencia profesional para asumir la titularidad del cargo, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV a V. ... IV. V. VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta Ley, los VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; y obtener una de las tres calificaciones más altas derivadas del examen técnico en materia de economía v derecho de la



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII	VII
<b>Artículo 60.</b> Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:	Artículo 60
I. a III	I. a III
IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, <i>y</i>	IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo,
No tiene correlativo	IV Bis. Si la imposición de condiciones de acceso a ese insumo es susceptible de generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado o los mercados relevantes analizados, y
V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.	V
Artículo 79. El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:	Artículo 79:
I	I.
II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado;	II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada.
III a IV	III.
	IV



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM